

**COMISIÓN DE ÉTICA Y DISCIPLINA
FEDERACIÓN DEPORTIVA NACIONAL ECUESTRE DE CHILE**

Santiago, 03 de agosto de 2026.

I. VISTOS

1. Origen del procedimiento. Que, con fecha 20 de marzo de 2026, doña Patricia Canales, por instrucción del Directorio de la Federación Deportiva Nacional Ecuestre de Chile (en adelante, "FEDECH"), remitió a esta Comisión de Ética y Disciplina los antecedentes relativos a la presentación, por parte del jinete federado don Diego Bravo Donoso, de un documento adulterado ante la Universidad AIEP, con el objeto de acceder a una beca deportiva para financiar sus estudios.

2. Antecedentes que motivan la remisión del caso. Que, según consta de la cadena de correos electrónicos acompañados, con fecha 19 de marzo de 2026, doña Orielle Ivette Lagos Castro, Jefa Nacional de Especialidad de la Universidad AIEP, se dirigió a FEDECH solicitando la validación de un certificado presentado por don Diego Bravo Donoso, señalando que dicho jinete ya había entregado con anterioridad un primer certificado que no indicaba su condición de "seleccionado nacional", y que un segundo documento presentado sí consignaba dicha calidad, por lo que se requería confirmación de su autenticidad como parte del proceso interno de otorgamiento de becas deportivas de esa casa de estudios.

Que dicha universidad informó contar con dos beneficios para deportistas: (i) un 15% de descuento en el arancel anual para deportistas federados; y (ii) un 80% de descuento en el arancel anual para seleccionados nacionales al momento de su matrícula, siendo ambos beneficios de carácter anual.

Que, con fecha 20 de marzo de 2026, doña Valeria Campos, en representación de FEDECH, respondió a la Universidad AIEP confirmando que el segundo certificado presentado por don Diego Bravo Donoso había sido falsificado, precisando que la Federación únicamente había emitido un documento que acreditaba su condición de jinete federado, y que la institución no cuenta actualmente con un equipo estable de seleccionados nacionales, acompañando copia del certificado original y auténtico.

3. Certificado original emitido por FEDECH. Que consta en autos el certificado original extendido por FEDECH con fecha 3 de marzo de 2026, suscrito por doña María Paz Villalobos Campino, Secretaria General de la Federación, mediante el cual se certifica que don Diego Bravo Donoso, se encuentra inscrito en la disciplina de Enduro, categoría Jinete Nacional, participando permanentemente en competencias nacionales e internacionales; documento que en ningún pasaje hace mención ni alusión alguna a la calidad de "seleccionado nacional".

4. Notificación de cargos. Que a don Diego Bravo Donoso se le notificó formalmente de los cargos formulados en su contra mediante correo electrónico de fecha 15 de junio de 2026 y carta certificada enviada dentro de plazo, para efectos de lo dispuesto en el Art. 26 inciso segundo, letra a), confiriéndosele la oportunidad de presentar sus descargos y de ser oído por esta Comisión, en conformidad al artículo 54° de los Estatutos de FEDECH.

5. Audiencia de fecha 13 de julio de 2026 y reconocimiento de los hechos. Que, con fecha 13 de julio de 2026, se llevó a efecto la audiencia ante esta Comisión de Ética y Disciplina, oportunidad en la cual don Diego Bravo Donoso reconoció expresamente haber adulterado el segundo certificado presentado ante la Universidad AIEP, incorporando en él la mención a su calidad de "seleccionado nacional", la que no

ostentaba ni le había sido conferida por FEDECH. En dicha instancia, el denunciado señaló atravesar serios problemas económicos y que requería acceder a la beca del 80% para poder continuar sus estudios, invocando dicha circunstancia como contexto de su actuar, sin desconocer en momento alguno la falta cometida.

6. Antecedentes previos del denunciado. Que don Diego Bravo Donoso no registra sanciones ni antecedentes disciplinarios previos ante esta Federación.

II. CONSIDERANDO

PRIMERO: Competencia de la Comisión. Que esta Comisión de Ética y Disciplina es competente para conocer y resolver el presente procedimiento, conforme a los artículos 51° y 52° de los Estatutos de FEDECH, por tratarse de una falta ética y disciplinaria atribuida a un socio y deportista federado de la institución.

SEGUNDO: Objeto del procedimiento. Que corresponde a esta Comisión determinar: a) si don Diego Bravo Donoso adulteró el certificado emitido por FEDECH; b) si dichos hechos se encuentran reconocidos y acreditados; y c) qué sanción resulta procedente conforme a los Estatutos.

TERCERO: Debido proceso. Que en autos consta la notificación formal de los cargos al denunciado, la oportunidad conferida para presentar sus descargos, y su comparecencia y declaración en audiencia ante esta Comisión, por lo que se estiman resguardadas las garantías del debido proceso exigidas por el artículo 54° de los Estatutos.

CUARTO: Hechos relevantes. Que de los antecedentes documentales acompañados se desprende una secuencia no controvertida: (i) FEDECH emitió a favor de don Diego Bravo Donoso, con fecha 3 de marzo de 2026, un certificado que acreditaba su condición de jinete federado, categoría Jinete Nacional, sin mención a la calidad de seleccionado nacional; (ii) dicho documento fue presentado por el denunciado ante la Universidad AIEP como primer certificado; (iii) posteriormente, el denunciado presentó ante la misma casa de estudios un segundo documento, en el cual se consignaba su calidad de “seleccionado nacional”; (iv) dicho segundo documento fue objeto de adulteración por parte del propio denunciado, sin intervención ni autorización de FEDECH; y (v) la Universidad AIEP, advertida la discrepancia entre ambos documentos, requirió a FEDECH la validación del segundo, la que fue expresamente desmentida por la Federación.

QUINTO: Reconocimiento de los hechos por el denunciado. Que en su comparecencia del 13 de julio de 2026, don Diego Bravo Donoso reconoció voluntaria y expresamente haber adulterado el certificado, admitiendo haber incorporado la mención a la calidad de “seleccionado nacional” que no le correspondía, con el objeto de acceder al descuento del 80% dispuesto por la Universidad AIEP para dicha categoría de deportistas, en circunstancias que, conforme al documento auténtico, solo tenía derecho al beneficio del 15% para deportistas federados.

Que si bien el denunciado invocó como contexto de su actuar el atravesar dificultades económicas que le dificultaban costear sus estudios, dicha circunstancia, aunque puede ser tenida en consideración para efectos de ponderar la sanción aplicable, en ningún caso justifica ni excusa la conducta desplegada, la que importa una grave falta a la buena fe y a la confianza depositada por la institución en sus deportistas federados.

SEXTO: Valoración probatoria — comparación entre el documento auténtico y el adulterado. Que el cotejo entre el certificado original, de fecha 3 de marzo de 2026 -que consta en autos y que certifica exclusivamente la condición de jinete federado, categoría Jinete Nacional-, y el segundo documento presentado por el denunciado ante la Universidad AIEP -que consigna la calidad de “seleccionado nacional”-, evidencia que este último fue objeto de una modificación no autorizada por la Federación, lo que resulta plenamente concordante con lo expresamente reconocido por el propio denunciado en audiencia.

Que, a mayor abundamiento, FEDECH informó formalmente a la Universidad AIEP que la Federación no cuenta actualmente con un equipo estable de seleccionados nacionales, lo que descarta cualquier posibilidad de que la calidad invocada en el segundo documento hubiese podido ser legítimamente certificada por la Federación.

SÉPTIMO: Hechos que este Tribunal tiene por establecidos. Que, con el mérito de los antecedentes documentales y del reconocimiento expreso del denunciado, este Tribunal tiene por establecidos los siguientes hechos:

1. Que FEDECH emitió a don Diego Bravo Donoso un certificado auténtico que acreditaba únicamente su condición de jinete federado, categoría Jinete Nacional.
2. Que el denunciado adulteró dicho documento, presentando a la Universidad AIEP un segundo documento en el que se consignaba falsamente su calidad de seleccionado nacional.
3. Que dicho documento adulterado fue presentado con el objeto de obtener un beneficio económico - beca del 80%- al que no tenía derecho.
4. Que el denunciado reconoció expresa y voluntariamente estos hechos en la audiencia de fecha 13 de julio de 2026.
5. Que el denunciado no registra antecedentes disciplinarios previos ante FEDECH.

OCTAVO: Normativa infringida. Que la conducta descrita configura la causal de sanción especialmente contemplada en el artículo 53° N°4 letra d) de los Estatutos de FEDECH, que faculta a esta Comisión para aplicar multa por “adulteración de documentos oficiales emitidos por las instituciones ya nombradas”, constituyendo además una grave falta a la ética y probidad exigible a todo deportista federado, en los términos de los artículos 51° y 52° letra a) de los Estatutos.

NOVENO: Normativa de sanción y facultades de la Comisión. Que conforme al artículo 53° N°4 letra d) de los Estatutos, la adulteración de documentos oficiales faculta a esta Comisión para aplicar una multa de entre 20 y 100 Unidades de Fomento, sanción que, conforme al mismo artículo, es compatible y acumulable con las medidas disciplinarias contempladas en el N°1 del mismo precepto, esto es, entre otras, la suspensión de los derechos estatutarios del infractor por un plazo no superior a cinco años (letra d).

DÉCIMO: Graduación y proporcionalidad. Que, para efectos de determinar la sanción aplicable, este Tribunal pondera: (i) la gravedad intrínseca de la conducta, consistente en la falsificación de un documento oficial de la propia Federación para obtener un beneficio económico indebido, lo que compromete seriamente la fe pública depositada en las certificaciones emitidas por FEDECH y su credibilidad institucional; (ii) el reconocimiento expreso y voluntario de los hechos por parte del denunciado, actitud colaborativa que facilita el esclarecimiento del caso; (iii) la ausencia de antecedentes

disciplinarios previos; y (iv) el contexto personal invocado por el denunciado, relativo a dificultades económicas, el cual, si bien no exime de responsabilidad, es considerado como antecedente atenuante para efectos de la magnitud de la sanción.

Que, ponderados dichos antecedentes, este Tribunal estima proporcional la aplicación conjunta de una multa, conforme al artículo 53° N°4 letra d), y de una suspensión de los derechos estatutarios del denunciado -específicamente de su derecho a participar en competencias oficiales organizadas o reconocidas por FEDECH- por el plazo de un año, conforme al artículo 53° N°1 letra d) de los Estatutos.

III. RESUELVO

1. ACÓGESE el procedimiento disciplinario seguido en contra de don Diego Bravo Donoso, por haber adulterado un certificado oficial emitido por FEDECH, presentándolo ante la Universidad AIEP con el objeto de obtener un beneficio económico, hechos expresamente reconocidos por el denunciado en audiencia de fecha 13 de julio de 2026.

2. APLÍCASE a don Diego Bravo Donoso la sanción de **MULTA**, conforme al artículo 53° N°4 letra d) de los Estatutos de FEDECH, ascendente a **20 Unidades de Fomento** (UF), la que deberá ser consignada en la cuenta bancaria de la Federación Deportiva Nacional Ecuestre de Chile dentro del plazo de treinta (30) días contado desde la notificación de la presente resolución.

3. PROPONER al Directorio de la FEDECH la aplicación de la sanción de **SUSPENSIÓN** de los derechos estatutarios de don Diego Bravo Donoso, consistente en la prohibición de participar en competencias oficiales organizadas o reconocidas por la FEDECH, por el plazo de **UN (1) AÑO**, contado desde la notificación de la presente resolución, conforme al artículo 53° N°1 letra d) de los Estatutos.

4. ADVIÉRTASE al sancionado que la reiteración de conductas de esta naturaleza podrá dar lugar a la aplicación de sanciones de mayor entidad, incluyendo la expulsión de la Federación, conforme al régimen disciplinario vigente.

5. NOTIFÍQUESE la presente resolución a don Diego Bravo Donoso, haciéndosele saber su derecho a solicitar reconsideración ante esta Comisión, o a apelar en subsidio ante la Asamblea General Extraordinaria, dentro del plazo de diez (10) días hábiles contado desde la notificación, conforme al artículo 55° de los Estatutos.

6. REMÍTASE copia de la presente resolución al Directorio de FEDECH y a la Universidad AIEP, para su conocimiento y fines pertinentes, cúmplase y archívese en su oportunidad.

Rodrigo Yáñez

Presidente Comisión de Ética y Disciplina FEDECH

CRISTIAN SILVA PRIETO Firmado digitalmente por CRISTIAN SILVA PRIETO
Fecha: 2026.08.03 12:54:29 -04'00'

Cristián Silva Prieto

Integrante Comisión de Ética y Disciplina FEDECH